



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2831-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 3o. y 64 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Considerar materia de salubridad general, la prevención, atención y vigilancia de las infecciones asociadas para la atención de la salud. Establecer acciones para la prevención y control de infecciones asociadas a la atención de la salud en los recién nacidos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. al XV Bis. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVI. al XXVIII. ...</p> <p>Artículo 64.- ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV TER DEL ARTÍCULO 30. Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 64, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Único. Se adicionan la fracción XV Ter, del artículo 3º y la fracción V al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 30. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a XV Bis. ...</p> <p>XV Ter. La prevención, atención y vigilancia de las infecciones asociadas para la atención de la salud.</p> <p>XVI. a XXVIII</p> <p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I a IV.</p> <p>V. Acciones para la prevención y control de infecciones asociadas a la atención de la salud en los recién nacidos.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG